



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad a través de implementación de políticas públicas municipales procura el incremento de las recaudaciones tributarias, recursos que serán retribuidos en proyectos de inversión pública para mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes, el desarrollo económico y social del municipio de Trinidad.

En este sentido se llevó adelante acciones de cobro como la Minga Tributaria, socialización en medios de comunicación, ferias; asimismo acciones de cobro a través de Procesos de Fiscalización Mixta y de Oficio para Cobros Coactivos de tributos Municipales, para el pago de sus adeudos por mora tributaria,

La mora tributaria acumulada es producto del incumplimiento a las obligaciones formales de los contribuyentes y una política que condone las multas e intereses posibilita al ciudadano cumplir con sus obligaciones formales, logrando así disminuir la mora tributaria a la que hace referencia y con ello de incrementar los ingresos tributarios, recursos que luego serán redistribuidos en proyectos de inversión en beneficio y bienestar de la población trinitaria.

En la necesidad de adoptar medidas de políticas públicas, económicas y sociales, es necesario la promulgación de una Ley con carácter excepcional que regularice las deudas tributarias municipales, para impulsar el desarrollo económico local a través de una condonación tributaria que coadyuve a la regularización del tributo omitido sin multas e interés, en un periodo de tiempo y así el contribuyente podría saldar sus deudas tributarias.

En el siguiente cuadro comparativo se muestra por rubro la mora tributaria y sus incrementos con actualización al 30 de septiembre 2023:

RUBRO	MORA TRIBUTARIA AL 31/12/2022	MORA TRIBUTARIA ACTUALIZADA AL 30/09/2023	INCREMENTO EN BS.	INCREMENTO PORCENTUAL
INMUEBLES	357.513.093,00	1.444.485.500,00	1.086.972.407,00	304%
VEHICULOS	108.094.292,00	117.183.442,00	9.089.150,00	8%
ACTIVIDADES ECONOMICAS	100.663.238,00	113.675.645,00	13.012.407,00	13%
TOTAL MORA TRIBUTARIA	566.270.623,00	1.675.344.587,00	1.109.073.964,00	

Como se puede advertir en necesario avanzar en la recuperación de mora tributaria que actualmente asciende a **Bs. 1.675.344.587,00** (Un Mil Seiscientos Setenta y Cinco Millones Trescientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Siete 00/100 bolivianos) y actuar de manera eficiente con acciones que coadyuven al cumplimiento del pago de la mora tributaria por parte de los contribuyentes fortaleciendo su cultura tributaria enfocado en el pago oportuno.

La Dirección Municipal de Recaudaciones a través del equipo de fiscalización, desde el mes de marzo de la presente gestión lleva adelante el inicio de los procesos de Fiscalización Mixtas y de Oficio facultad activada por vez primera en el municipio trinitario, habiéndose realizado la 1ra y 2da publicación notificación masiva según aspectos establecidos por normativa nacional (Ley 2492 Código Tributario Boliviano de fecha 2 de agosto del 2003), acciones que en algunos casos lograron el apersonamiento y pago efectivo de la mora tributaria, otros que optaron por planes de pago, existiendo casos extremos en los cuales algunos contribuyentes se rehusaron a cumplir sus obligaciones tributarias; es así que el presente proyecto de ley dará la



oportunidad a algunos contribuyentes con procesos de fiscalización de regularizar sus adeudos con el pago total de su tributo omitido en la modalidad de pago único, con el beneficio de la condonación de multas e intereses.

De los ingresos recaudados en gestiones pasadas donde se aplicaron Leyes de Condonación Tributarias Municipales, considerando que el presente proyecto de Ley, es una medida destinada para impulsar el desarrollo económico a través de condonaciones tributarias de accesorios por tributo omitido y que coadyuva a la regularización de adeudos por incumplimiento de deberes formales que se otorga en un periodo de tiempo, el contribuyente podría saldar sus deudas con el municipio de Trinidad con el beneficios que otorga el proyecto de ley, de la misma manera se puede determinar que dichas medidas tienen buena aceptación por parte de los contribuyentes a nivel nacional, incluso convirtiéndose parte de la cultura tributaria municipal, por su continuidad en estos años y analizando la economía local también es bien recibida y esperada cada fin de año.

El beneficio de esta ley estará alcanzado el 100% de las multas tributarias e intereses generados por el incumplimiento en el pago del Impuesto a: la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), y Patente Municipal, cuyo hecho generador se hubiera producido entre el 01 de enero de 1998 al 31 de diciembre del 2021, teniendo la Ley vigencia hasta el 29 de diciembre del 2023, periodo de tiempo en el cual permitirá a los sujetos pasivos, contribuyentes y/o terceros responsables, cumplir con el pago respectivo de sus deudas tributarias, mediante el beneficio de la presente Ley, aspectos que se encuentran inmersos dentro las facultades y competencias de los Gobiernos Autónomos Municipales al amparo de la Ley N° 031 que en sus disposiciones Transitorias Primera y Segunda que "reconoce a los Gobiernos Municipales el dominio tributario y la administración del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores...", de la misma forma la creación de impuestos municipales está sujeta a las disposiciones contenida en la Ley N° 154 y en los numerales 3 y 4 del Parágrafo I del artículo 6 de la Ley No. 2492 que señala que mediante Ley se puede "3. Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios y 4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones".

Asimismo, el artículo 58 del Código Tributario Ley N°2492, establece que la deuda tributaria podrá condonarse parcialmente o totalmente, solo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Igualmente, desde un punto de vista social, la creación de una Ley Municipal excepcional de Regularización de Objetos Tributarios en la ciudad de Trinidad es una medida que busca promover la equidad y la justicia en la sociedad, de acuerdo a las siguientes justificaciones:

- Flexibilidad para casos excepcionales: La condonación total de las multas o intereses generados por el incumplimiento en el pago del Impuestos y Patentes Municipales permite brindar una solución flexible y adaptada a situaciones excepcionales. Hay casos en los que los contribuyentes pueden enfrentar dificultades económicas significativas debido a circunstancias imprevistas, como desastres naturales, crisis económicas o emergencias sanitarias. La posibilidad de condonación tributaria mediante de multas e interés una ley general permite abordar estas situaciones de manera más efectiva y proporcionar un alivio económico a los contribuyentes afectados.



- Promoción de la reactivación económica: En momentos de crisis económica o recesión, la condonación parcial o total de multas o intereses generados por el incumplimiento en el pago del Impuestos y Patentes Municipales, puede desempeñar un papel clave en la reactivación de la economía, y se reduce la carga financiera sobre los contribuyentes brindándoles una oportunidad de invertir y reiniciar sus actividades económicas. Esto puede estimular la generación de empleo, impulsar el consumo y contribuir a la recuperación económica en general.
- Beneficios sociales y equidad: La condonación total de multas o intereses generados por el incumplimiento en el pago del Impuestos y Patentes Municipales puede tener efectos positivos en términos de equidad y bienestar social. En ciertos casos, los contribuyentes pueden acumular deudas tributarias que resultan insostenibles debido a circunstancias económicas adversas o factores ajenos a su control.
- Estímulo al cumplimiento voluntario: La posibilidad de condonar totalmente las multas o intereses generados por el incumplimiento en el pago del Impuestos y Patentes Municipales mediante una ley general también puede servir como un incentivo para el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias. Al saber que existe la posibilidad de condonación en situaciones excepcionales, los contribuyentes pueden verse motivados a cumplir con sus responsabilidades fiscales de manera oportuna y adecuada. Esto promueve una cultura tributaria sólida y contribuye a fortalecer la recaudación fiscal a largo plazo.
- Reducción de la evasión fiscal: La evasión fiscal es un problema que afecta negativamente tanto a los gobiernos como a la sociedad en su conjunto. Al regularizar los objetos tributarios, se establece un marco legal claro que permite identificar y corregir posibles casos de evasión fiscal. Esto contribuye a fortalecer las finanzas municipales, lo que a su vez se traduce en beneficios para la comunidad en términos de mejoras en los servicios públicos y el desarrollo de infraestructuras.
- Fomento de la cultura tributaria: La regularización de objetos tributarios también puede promover una mayor conciencia y cultura tributaria entre los ciudadanos. Al establecer un proceso transparente y accesible para regularizar los impuestos adeudados, se fomenta la educación sobre la importancia de cumplir con las obligaciones fiscales y el impacto positivo que esto tiene en la sociedad en su conjunto. Esto puede generar una mayor confianza entre los contribuyentes y las autoridades municipales, promoviendo así una relación más sólida y colaborativa.
- Apoyo a la gestión municipal: La creación de una ley municipal excepcional de regularización de deudas tributarias puede brindar un apoyo significativo a la gestión municipal. De esta manera aumentan las posibilidades de recaudación de impuestos, lo que proporciona recursos adicionales para financiar proyectos y programas que benefician a la comunidad. Estos recursos pueden destinarse a áreas como la educación, la salud, la infraestructura y el bienestar social, mejorando así la calidad de vida de los ciudadanos.



LEY MUNICIPAL N° 498/2023
De 16 de noviembre de 2023

Tcnl. DAEN MSc. Cristhian Miguel Cámara Arratia
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

Por Cuanto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad,
ha Sancionado la Siguiente Ley:

LEY MUNICIPAL EXCEPCIONAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS
TRIBUTARIAS

Por cuanto, el Concejo Municipal de Trinidad, ha sancionado la siguiente Ley:

ARTICULO 1. (OBJETO). - La presente Ley Municipal tiene por objeto aprobar el proceso de regularización de deudas tributarias de dominio Municipal de las Gestiones 1998 al 2021.

ARTICULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal, se aplican en la jurisdicción del Municipio de Trinidad.

ARTÍCULO 3. (ALCANCE). - Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal, alcanza a:

1. Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI)
2. Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT); y,
3. Patente Municipal por Licencia de Funcionamiento de Actividades Económicas

ARTICULO 4. (CONDONACIÓN). - Se aprueba la condonación del 100% de las multas e intereses generados por el incumplimiento en el pago de Impuestos y Patentes Municipales descritos en el artículo 3 de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 5. (CONDONACIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS EN MORA). - Los sujetos pasivos, contribuyentes y/o terceros responsables gozarán del beneficio de la condonación de multas e intereses generados por el incumplimiento en el pago de tributos, cuando el hecho generador se hubiera producido desde el 01 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 6. (FORMA DE PAGO). - I. Los sujetos pasivos, contribuyentes y/o terceros responsables que se acojan a la presente ley, deben hacerlo bajo la modalidad de pago único al contado por gestiones adeudadas.

II. Los sujetos pasivos, contribuyentes y/o terceros responsables que se encuentren con deuda en proceso de determinación y etapa de ejecución podrán



acogerse a este beneficio siempre y cuando las mismas no se encuentren ejecutoriadas y notificadas con títulos de ejecución tributaria, deberán hacerlo bajo la modalidad de pago único al contado.

ARTICULO 7. (PLAN DE PAGOS). - Los sujetos pasivos, contribuyentes y/o terceros responsables que hubieran solicitado facilidades de pago con anterioridad a la vigencia de esta Ley Municipal y no lo hubiesen cumplido o están en proceso de cumplimiento, podrán acogerse a la condonación de deudas tributarias municipales, mediante el pago único al contado.

ARTICULO 8. (DEUDAS EN PROCESOS DE DETERMINACIÓN Y ETAPA DE EJECUCIÓN). - I. No están beneficiados por las disposiciones de la presente Ley, los contribuyentes que tengan deudas tributarias ejecutoriadas y notificadas con títulos de ejecución tributaria de acuerdo a lo establecido en el Artículo 108 de la Ley N°2492 Código Tributario Boliviano.

II. Están fuera del alcance de la presente Ley las Sentencias Judiciales, Autos y/o Sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia y/o Tribunal Supremo de Justicia, las Resoluciones de Recurso de Alzada o Jerárquica emitidas por la ex Superintendencia Tributaria, actual Autoridad de Impugnación Tributaria, que al momento de la publicación de la presente Ley se encuentren ejecutoriadas.

ARTICULO 9. (PROCESOS EN VIA RECURSIVA). - Podrán acogerse a la presente Ley Municipal, los sujetos pasivos, contribuyentes y/o terceros responsables que se encuentren en la etapa recursiva ya sea en vía administrativa o judicial, siempre y cuando desistan del recurso y paguen la deuda tributaria en la modalidad de pago único al contado.

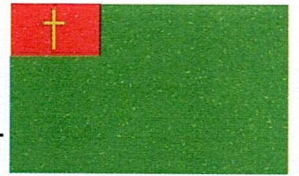
ARTÍCULO 10. (PLAZO) Los contribuyentes que quieran acogerse a la condonación de multas e interese establecidos en la presente ley municipal deberán realizar el respectivo pago hasta el 29 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 11. (FINALIZACIÓN). Finalizado el plazo establecido en la presente Ley Municipal, las deudas tributarias que no hayan sido regularizadas serán revertidas automáticamente, quedando la deuda correspondiente con sus respectivas multas e intereses y su posterior inicio de Procesos de Fiscalización y Cobranza Coactiva Tributaria.

ARTÍCULO 12 (VIGENCIA DE LA LEY) La presente ley municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - El Órgano Ejecutivo Municipal, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley Municipal, a través



de las reparticiones competentes de su dependencia, debiendo realizar campaña masiva de socialización y difusión.

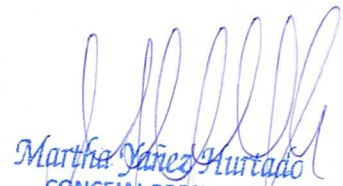
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - Para fines de adecuación y ajuste, El Órgano Ejecutivo Municipal remitirá un original de la presente Ley Municipal, al Registro Único para la Administración Tributaria (RUAT).

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - Para efectos de registro y dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, El Órgano Ejecutivo Municipal remitirá una copia de la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías (SEA), dentro de los quince días hábiles siguientes de su publicación.

Es dada, sellada y firmada, en la sala de Sesiones del Órgano Deliberativo, Fiscalizador y Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés años.


Alcides Barboza Gil
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL TRINIDAD




Martha Yanez Hurtado
CONCEJAL PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE TRINIDAD

Remítase al Ejecutivo Municipal la presente Disposición Legal, debidamente APROBADA y SANCIONADA por el Concejo Municipal de Trinidad, para su respectiva PROMULGACIÓN para los fines consiguientes de Ley.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, Ley Municipal N°498/2023.


Ten. DAEN. MSc. Cristhian Miguel Cámara Arta
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
TRINIDAD

Palacio Consistorial de la ciudad de la Santísima Trinidad, a los 16.. días del mes de noviembre de dos mil veintitrés años.